

## APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS APROBADAS POR EL GOBIERNO QUE AFECTAN AL ÁMBITO MERCANTIL

*El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, contempla una serie de medidas en el ámbito mercantil que afectan a todas las sociedades de capital y al inicio de las situaciones concursales. Por parte de los servicios técnicos de ANLAC se procede a informa de forma resumida sobre el contenido y efectos de estas medidas, que consideramos de interés para el sector.*

### 1. Celebración de reuniones no presenciales

*Mientras dure el estado de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las personas jurídicas podrán celebrarse de las siguientes formas:*

- Videoconferencia, que asegure la autenticidad y conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.*
- Por escrito y sin sesión, en este caso siempre que lo decida el Presidente, debiendo asimismo adoptarse cuando así lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.*

*En ambos casos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.*

### 2. Formulación de Cuentas Anuales 2019

*El plazo de formulación de las cuentas anuales (tres meses) queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.*

### 3. Auditoría de Cuentas Anuales 2019

*En el caso de que en el momento de la declaración del estado de alarma las cuentas anuales de 2019 ya hubiesen sido formuladas, el plazo para la auditoría de las mismas se entenderá prorrogado por dos meses, a contar desde que finalice el estado de alarma.*

4. Juntas Generales Ordinarias

*La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales (es decir, en los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma).*

*Si ya se hubiese publicado la convocatoria con anterioridad a la declaración del estado de alarma pero el de la de celebración fuese posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y hora previstos, o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad con 48 horas de antelación (o en el BOE si la sociedad no tuviese página web), debiendo en este caso proceder a una nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.*

5. Ejercicio del derecho de separación de socios

*Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma.*

6. Reintegro de aportaciones a socios cooperativos

*El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses, a contar desde que finalice el estado de alarma.*

7. Disolución de sociedades

*Si durante la vigencia del estado de alarma se produjese el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice este estado.*

*Si antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia del mismo, concorra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo para la convocatoria de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución, se suspende hasta que finalice el estado de alarma. Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.*

8. Plazos registrales

*Durante toda la vigencia del estado de alarma, se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo. El cómputo de los plazos de reanudará a contar desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma o de su prórroga.*

9. Plazo para solicitar concurso de acreedores

*Mientras esté vigente el estado de alarma, no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso:*

- El deudor que se encuentre en estado de insolvencia hasta que transcurran dos meses desde la finalización del estado de alarma. Los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.*
- El deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley Concursal.*